



Asunto: Se entrega Informe Individual de
Auditoría Especial de Desempeño
practicada al Órgano Interno de Control
del Municipio de Chihuahua

Chihuahua, Chih., a 04 de diciembre del 2023

Diputada Leticia Ortega Máñez
Presidenta de la Comisión de Fiscalización del
H. Congreso del Estado de Chihuahua
P r e s e n t e

Hago referencia a lo dispuesto en los artículos 64, fracción VII, 83 bis, 83 ter, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como los diversos 5, fracciones XXIV y XXIX, 16, fracción I, 38, 39 y 40 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, disposiciones en las cuales se establece la obligación por parte de la Auditoría Superior del Estado de entregar al H. Congreso del Estado de Chihuahua, por conducto de la Comisión de Fiscalización que usted preside, los Informes Individuales que se generan por cada una de las auditorías practicadas por este órgano de fiscalización superior en el marco de su Programa Anual de Auditoría.

En ese sentido, con fundamento en el artículo 72, fracciones XI, XIV y XVI, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, así como en el artículo 9, fracciones IV, V y XII, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, entrego por este medio el Informe Individual generado de la "Auditoría de Desempeño al Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua, Cuenta Pública 2022", misma que fue contemplada en el "Programa Anual de Auditoría para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2022", en el cual se incluyen los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones correspondientes, así como los datos relevantes derivado del resultado de la revisión practicada, en atención a lo dispuesto por los artículos 39 y 40 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua.

Dicho informe contiene los resultados de la revisión de las operaciones seleccionadas en la muestra de la auditoría; la revisión se realizó conforme al objeto y alcance establecido en dicha auditoría y hasta el límite de la información y documentación

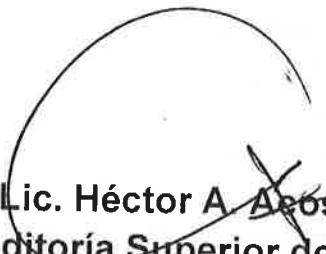
**Asunto: Se entrega Informe Individual de
Auditoría Especial de Desempeño
practicada al Órgano Interno de Control
del Municipio de Chihuahua**

proporcionada por la Entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, por lo que no libera de responsabilidad a los funcionarios o exfuncionarios de la misma por irregularidades detectadas con posterioridad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se remite a través de la Comisión de Fiscalización del H. Congreso del Estado de Chihuahua, el presente Informe Individual, para los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente


Lic. Héctor A. Acosta Félix
Titular de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

C.c.p. Archivo

ORL/JATP/KSMC



**Informe Individual
de la Auditoría de Desempeño
Cuenta Pública 2022
Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua
Noviembre de 2023**

Índice

I. INTRODUCCIÓN	3
II. ANTECEDENTES	5
III. CRITERIOS DE SELECCIÓN	7
IV. OBJETIVO DE LA AUDITORÍA	8
V. ALCANCE	8
VI. RESULTADOS PRELIMINARES Y CONFRONTA	9
VII. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN, OBSERVACIONES DETERMINADAS Y RECOMENDACIONES EMITIDAS	10
VII.1. ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL OIC DEL MUNICIPIO	10
VII.1.1. Conformación del OIC del municipio	10
VII.1.2. Sistema para la selección y designación de los integrantes del OIC	11
VII.1.3. Cumplimiento del artículo 178 de la CPECH	18
VII.2. CUMPLIMIENTO DE ATRIBUCIONES DEL OIC CONFORME A LA NORMATIVA	18
VII.2.1. Disposiciones normativas que regulen el funcionamiento del OIC	18
VII.2.2. Código de ética	18
VII.2.3. Código de conducta	19
VII.2.4. Recomendaciones no vinculantes	19
VII.2.5. Supervisión de los procedimientos de contratación pública por el OIC	20
VII.3. RELATIVO A LAS DECLARACIONES PATRIMONIALES Y DE INTERESES	20
VII.3.1. Investigaciones a declarantes omisos	20
VII.3.2. Inscripción de declaraciones en el Sistema de Evolución Patrimonial	20
VII.3.3. Verificación aleatoria de las declaraciones patrimoniales	24
VII.4. PROCESOS RELACIONADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS	26
VII.4.1. Mecanismos para la presentación de denuncias	26
VII.4.2. Investigación y substanciación de PRAS	27
VII.4.3. Notificación a los servidores públicos investigados	27
VII.4.4. Notificación al denunciante	27
VII.5. RESUMEN DE LAS RECOMENDACIONES EMITIDAS	28
VII.6. MULTAS Y DATOS RELEVANTES	28
VIII. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	28
IX. OPINIÓN SOBRE EL DESEMPEÑO DEL OIC	29
X. SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVIENEN EN LA AUDITORÍA	29

I. INTRODUCCIÓN

La Auditoría Superior del Estado de Chihuahua (ASE), de conformidad con los artículos 64, fracción VII, y 83 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, tiene como atribución principal fiscalizar en forma posterior los ingresos, egresos y deuda, el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos locales de los Poderes del Estado, los municipios y de los entes públicos; **así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas estatales y municipales**, a través de los informes que se rinden en los términos que dispone la ley.

Para cumplir la encomienda constitucional, la ASE lleva a cabo su labor de fiscalización de las cuentas públicas, principalmente, a través de las auditorías que practica a los entes públicos, las cuales se contemplan en el Programa Anual de Auditoría para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2022.

Cada una de las auditorías de desempeño practicadas por la ASE, se integran en un documento denominado Informe Individual, como el presente documento, cuyo propósito es dar a conocer el resultado de la Fiscalización Superior al H. Congreso del Estado y a la sociedad en general, de conformidad con la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua (LFSECH).

En este sentido, el presente Informe Individual cuenta con los elementos que ordenan los artículos 39 y 40 de la LFSECH, a través de los apartados que se describen a continuación:

En el apartado II se presentan los **Antecedentes**, donde se incluyen las generalidades de la Entidad Fiscalizada, tales como sus referencias históricas, la estructura organizacional, las actividades, operaciones, entre otros aspectos relevantes de la misma.

En el apartado III se establecen los **Criterios de selección**, es decir, las consideraciones y los criterios por los cuales se determinó la incorporación de la Entidad Fiscalizada en el Programa Anual de Auditoría para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2022, así como los rubros seleccionados de la auditoría.

En el apartado IV encontramos los **Objetivos de la auditoría**, en el cual se establece la finalidad y/o propósito de la auditoría, que en general se refiere al verificativo de las actuaciones de la Entidad Fiscalizada, del cumplimiento a las disposiciones normativas aplicables y el apego a los principios que rigen el servicio público.

En el apartado V se establece el **Alcance de la auditoría realizada**, en el cual las y los auditores a través de una descripción general, cuadros o esquemas, relatan el universo seleccionado, la cobertura de la fiscalización respecto del Programa presupuestario de la Entidad Fiscalizada.

En el apartado VI se exponen los **Resultados Preliminares y Confronta**, los cuales se refieren a las actividades y etapas previas a la elaboración del presente Informe Individual que, conforme al artículo 17 de la LFSECH, la ASE debe realizar formalmente en el proceso de auditoría; dicho precepto establece que la ASE debe notificar a la Entidad Fiscalizada los resultados preliminares con el fin de que asista posteriormente al menos a una reunión de confronta, en la que la Entidad Fiscalizada debe presentar los argumentos y documentación que desvirtúen o aclaren los hallazgos que detecta la ASE. Estos hallazgos consisten en las irregularidades o inconsistencias que contravienen alguna disposición normativa que debe observarse en el ejercicio de los recursos públicos; cuando estos hallazgos no son desvirtuados o aclarados por la Entidad Fiscalizada se convierten en Observaciones, las cuales se incluyen en el apartado VII siguiente.

En el apartado VII se encuentran los **Resultados de la Fiscalización, Observaciones determinadas o Recomendaciones**. Esta información es la parte medular del Informe Individual, ya que en este apartado encontramos la conclusión de los trabajos de auditoría, que se pueden resumir en lo siguiente:

- 1) **Resultados sin Observación**, los cuales se refieren a que la ASE, durante todo el proceso de auditoría, evaluó la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada y no se encontraron irregularidades o inconsistencias que contravengan alguna disposición jurídica en el manejo de los recursos públicos.
- 2) **Resultados con Hallazgo Aclarado**, los cuales se refieren a aquellos rubros en los que la ASE evaluó la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada y encontró irregularidades o inconsistencias durante el proceso de auditoría, las notificó como parte de los resultados preliminares y, la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada en la reunión de confronta, fue suficiente para desvirtuar el hallazgo.
- 3) **Observaciones**, las cuales se refieren a aquellos rubros en los que la ASE evaluó la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada y encontró irregularidades o inconsistencias durante el proceso de auditoría, las notificó como parte de los resultados preliminares y, la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada en la reunión de confronta, no fue suficiente para desvirtuar el hallazgo.

La auditoría de desempeño, de acuerdo con la LFSECH y con los Principios Fundamentales de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, únicamente puede emitir Recomendaciones derivadas de las Observaciones.

Las **Recomendaciones**, constituyen la instancia a crear, modificar, mejorar o corregir procesos, normas, acciones, programas y, en general, cualquier actividad, para el debido desempeño de un cargo, puesto o comisión, o bien, en el ejercicio de una atribución, facultad o función.

Sin embargo, cuando de la práctica de las auditorías de desempeño, se desprendan hechos que pudieran suponer la probable comisión de una falta administrativa o conducta tipificada como delito, dichos hechos deben ser denunciados ante las autoridades competentes, lo cual, en su caso, se asentaría en la sección de Multas y Datos Relevantes del presente documento.

Además, en dicha sección de Multas y Datos Relevantes, se pueden incluir, en su caso, las multas en trámite o impuestas a las personas servidores públicos de las Entidades Fiscalizadas por no entregar la información solicitada por la ASE. También pueden incluirse otras circunstancias, hechos o situaciones sobresalientes o destacadas que fueron identificadas durante los trabajos de auditoría. Lo anterior puede incluir otros hechos detectados por la ASE que, por procedimientos aplicados, periodo auditado, o alguna otra circunstancia, no fue posible determinar una observación porque no corresponden al año de la Cuenta Pública en revisión, pero que incluso puede resultar en denuncias de tipo administrativo o penal, como se ha mencionado anteriormente.

Mientras que en los apartados VIII y IX encontramos la información relativa a los **Procedimientos de auditoría aplicados** y la **Opinión sobre el desempeño de la Entidad Fiscalizada**, dentro de los cuales se describen las principales pruebas y procedimientos de auditoría aplicados en la fiscalización, así como la opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad Fiscalizada en cuanto a su desempeño en la operación del OIC, respectivamente.

Finalmente, en el apartado X se refiere a los **Servidores públicos que intervinieron en la auditoría**, en el cual se señala el puesto, cargo, así como el nombre del personal comisionado por la ASE para la realización de la auditoría.

II. ANTECEDENTES

La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)**, en el artículo 109, fracción III último párrafo, establece que los **entes públicos estatales y municipales**, así como del Distrito Federal (sic) y sus demarcaciones territoriales, contarán con **Órganos Internos de Control (OIC)**, que tendrán, **en su ámbito de competencia local**, las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa local, así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

Por otra parte, el artículo 2 de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA)**, establece que dicha norma tiene por **objeto**: I. Establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los servidores públicos; II. Establecer las faltas administrativas graves y no graves de los servidores públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos

para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; III. Establecer las sanciones por la comisión de faltas de particulares, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; IV. Determinar los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas; y V. Crear las bases para que todo Ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.

Asimismo, el artículo 3, fracción XXI, de la LGRA, define a los **OIC como las unidades administrativas** a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como aquellas otras instancias de los Órganos constitucionales autónomos que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de los servidores públicos. Así mismo, la fracción XIV, define como faltas administrativas, las faltas administrativas graves, las faltas administrativas no graves; así como las faltas de particulares, conforme a lo dispuesto en la citada Ley.

Los artículos 6 y 7 de la *Ley General de Responsabilidades Administrativas*, refieren que todos los entes públicos están obligados a **crear y mantener condiciones estructurales y normativas** que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada Servidor Público; y que éstos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

Por otra parte, el artículo 10 de la LGRA, señala que los **OIC tienen a su cargo la investigación, substanciación** y calificación de las faltas administrativas, y señala qué, tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificados como faltas administrativas no graves, los **OIC son competentes para iniciar, sustanciar y resolver** los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos en la *Ley General de Responsabilidades Administrativas*, y en el supuesto de que las autoridades investigadoras determinen en su calificación la existencia de faltas administrativas, así como la presunta responsabilidad del infractor, deberán elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa (IPRA) y presentarlo a la Autoridad substanciadora para que proceda en los términos previstos en la Ley antes referida.

Además, el mismo precepto, señala que los **OIC serán competentes** para: I. Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Nacional Anticorrupción; II. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales, así como de recursos públicos locales, según corresponda en el ámbito de su competencia; y III. Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o en su caso ante sus homólogos en el ámbito local.

De acuerdo con el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, clasificación por objeto del gasto¹, al 31 de diciembre de 2022, el **Municipio de Chihuahua** contó con un presupuesto modificado de **\$4,993,404,891.25** (Cuatro mil novecientos noventa y tres millones cuatrocientos cuatro mil ochocientos noventa y un pesos 25/100 M.N.); y por concepto de clasificación Administrativa del Presupuesto Egresos para el ejercicio fiscal 2022, se asignó a la Dirección del Órgano Interno de Control un presupuesto modificado de \$15,978,104.14 (Quince millones novecientos setenta y ocho mil ciento cuatro pesos 14/100 M.N).

Por otro lado, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)², el **Municipio de Chihuahua** cuenta con una población de **937,674 habitantes**, y con una superficie de 8,372 km cuadrados³.

El **Municipio de Chihuahua cuenta con un Órgano Interno de Control** conformado en primer nivel por la Titular del Órgano Interno de Control; en segundo nivel el Titular del Área Jurídica, Titular del Área de Responsabilidades, Titular del Área de Auditoría, Control y Evaluación y Titular del Área Investigadora; en tercer nivel el Departamento de Asuntos Internos y aquellas unidades administrativas, los departamentos y las oficinas previstas para el cumplimiento de sus atribuciones, conforme a lo establecido en el *Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua*.⁴

III. CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se consideró en el Programa Anual de Auditoría para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2022, en apego a los *“Lineamientos Técnicos para la Elaboración del Programa Anual de Auditoría de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua”*; y de conformidad con los *“Criterios y Reglas para Conformar el Programa Anual de Auditoría para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2022”*, los cuales establecen, en el numeral V, denominado *Criterio Específico de Selección de Entidades Fiscalizadas a Incluirse en el Programa Anual de Auditoría*, en el arábigo 5. que: “En materia de Auditorías de Desempeño, con el propósito de abarcar un mayor número de entes públicos a revisar durante 2022 (sic), incluir aquellos entes no revisados mediante otro tipo de auditorías, priorizando entes no revisados en los últimos programas anuales de auditoría, con atención especial en el cumplimiento de metas y objetivos y en general en el cumplimiento de la función fundamental para la que fueron creados. **Además, deberá analizarse la factibilidad de iniciar con auditorías que reflejen el nivel de cumplimiento de las obligaciones de los entes en la constitución de las autoridades que conforman el Sistema Estatal Anticorrupción, en lo específico la debida conformación de los órganos internos de control a nivel municipal**”; asimismo, se llevó a cabo un estudio previo de la Entidad Fiscalizada, lo que permitió establecer el marco de referencia dentro del cual se planeó la auditoría, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de revisión a aplicar.

¹ Fuente: Cuenta pública 2022 del Municipio de Chihuahua

² https://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/chi/territorio/div_municipal.aspx?tema=me&e=08

³ <https://implanchihuahua.org/Entorno.html>

⁴ <https://www.municipiochihuahua.gob.mx/SHA/Normatividad>

IV. OBJETIVO DE LA AUDITORÍA

Durante la ejecución de la auditoría, se evaluaron las obligaciones y atribuciones del OIC en el marco de la *Ley General de Responsabilidades Administrativas* y demás normativa aplicable considerando aspectos como: la estructura del OIC; el cumplimiento de las atribuciones del OIC de acuerdo a la normativa aplicable; cumplimiento del OIC, respecto a la supervisión y seguimiento a la presentación de las declaraciones patrimoniales y de intereses de los servidores públicos del municipio ; y los procedimientos relacionados con faltas administrativas de los servidores públicos del municipio.

V. ALCANCE

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública para el Ejercicio Fiscal 2022, contempló realizar una auditoría de desempeño al **Órgano Interno de Control del municipio**, lo anterior, con el fin de evaluar las obligaciones y atribuciones en el marco de lo establecido en la *Ley General de Responsabilidades Administrativas* y demás normativa aplicable que regula la operación de la Entidad Fiscalizada, integrando la revisión en los rubros que se describen a continuación:

- **“Estructura orgánica del OIC del municipio”**, durante el desarrollo de la auditoría se verificó que el municipio contara con un OIC y que éste tuviera la estructura orgánica necesaria para realizar sus funciones; que la selección de sus integrantes se hiciera a través de un sistema que garantice la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito, a través de procedimientos transparentes, objetivos y equitativos en términos del artículo 20 de la LGRA; y que para la designación del OIC se cumpliera con los requisitos establecidos en la normativa, al caso concreto los señalados en el artículo 178, fracción III, párrafos 6 y 7 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.
- **“Cumplimiento a las atribuciones del OIC conforme a la normativa aplicable”**, durante los trabajos de auditoría, se verificó que el OIC contara con disposiciones normativas que regulen su funcionamiento; que haya emitido el código de ética y que hubiera cumplido sus atribuciones para que la Entidad cuente con un código de conducta; que atendiera las recomendaciones no vinculantes (RNV) que, en su caso, haya recibido del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción; y que el OIC supervisara los procedimientos de contrataciones públicas.

El alcance de la auditoría se acotó al cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo que, no se incluye en el presente Informe, lo referido en los resultados preliminares, relativo a la participación del OIC en las sesiones del órgano colegiado en las que se dictaminan los actos jurídicos o administrativos sobre los bienes inmuebles del municipio, por encontrarse regulada en una diversa disposición legal.

- **“Presentación de declaraciones patrimoniales y de intereses”**, durante los trabajos de auditoría se verificó el cumplimiento del OIC, respecto a la supervisión y seguimiento a la presentación de las declaraciones patrimoniales y de intereses de los servidores públicos del municipio, en el marco de la LGRA; que el OIC iniciara investigaciones a los declarantes omisos que no presentaron su declaración patrimonial y de intereses, ya sea inicial, de modificación o de conclusión; que, en caso de que los declarantes a su cargo hubieran presentado sus declaraciones patrimoniales, éstas se inscribieran y mantuvieran actualizada la información en el Sistema de Evolución Patrimonial; y que verificara aleatoriamente la situación patrimonial de los declarantes.
- **“Procesos relacionados con faltas administrativas”**, durante los trabajos de auditoría se revisó la existencia de mecanismos para presentar denuncias relacionadas con presuntas faltas administrativas; así como la atención a las Promociones de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias (PRAS), remitidas por la ASE al municipio en el marco de la LFSECH, a través de las cuales este Órgano de Fiscalización Superior, da cuenta a los OIC, cuando, derivado de las auditorías, se detectan posibles faltas administrativas no graves, para que se inicie la investigación respectiva y, en su caso, el procedimiento de responsabilidades administrativas correspondiente, en los términos de la LGRA y de las demás disposiciones aplicables.

VI. RESULTADOS PRELIMINARES Y CONFRONTA

De acuerdo con el Programa Anual de Auditoría para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2022, se contempló realizar auditorías de desempeño a los OIC de los 67 municipios del Estado, por lo que se notificó el **Inicio de Auditoría** al Municipio de Chihuahua, mediante oficio ASE/AED/007/2023 de fecha 01 de marzo de 2023.

Asimismo, como resultado de las actividades de auditoría, se notificaron los **resultados preliminares** mediante oficio número ASE/AED/538/2023 el día 03 de julio de 2023; y se convocó a reunión de confronta por medio de sistema de videoconferencia, solicitando se presentara por escrito y digital la documentación y argumentos que aclararan los hallazgos preliminares presentados.

Con fecha 27 de julio de 2023 se recibió oficio No. OIC-591/2023, a través del cual el Municipio de Chihuahua presentó la documentación y argumentos respecto a los resultados preliminares previamente notificados, y el 01 de agosto de 2023 se celebró **reunión de confronta**, donde se escucharon las manifestaciones que la Entidad Fiscalizada consideró convenientes para aclarar los hallazgos, quedando constancia de ello en el Acta de Confronta No. AED/CONF/MPIOCHIH-01/08/2023.

VII. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN, OBSERVACIONES DETERMINADAS Y RECOMENDACIONES EMITIDAS

VII.1. ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL OIC DEL MUNICIPIO

VII.1.1. Conformación del OIC del municipio

VII.1.1.1. Titular del OIC

Resultado sin Observación

Dentro de los trabajos de auditoría se verificó que el municipio contara con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes al OIC, de conformidad con la *Ley General de Responsabilidades Administrativas*. En particular que contara con Titular del Órgano Interno de Control.

Durante los trabajos de auditoría, se encontró que la Entidad Fiscalizada si contó con Titular del Órgano Interno de Control, quien fue designada como Directora del Órgano Interno de Control, mediante nombramiento realizado por el Presidente Municipal, de fecha 10 de septiembre de 2021. Cabe señalar que la persona designada únicamente desempeñó funciones como titular del OIC.

De los criterios revisados, no se determinó observación.

VII.1.1.2. Autoridad Investigadora

Resultado sin Observación

Dentro de los trabajos de auditoría se verificó que el municipio contara con estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes al OIC, de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas. En particular que contara con Autoridad encargada de la investigación de faltas administrativas.

Durante los trabajos de auditoría, se encontró que la Entidad Fiscalizada si contó con Autoridad Investigadora, quien fue designada como Titular del Área Investigadora, mediante nombramiento realizado por el Presidente municipal, de fecha 01 de enero de 2022. Cabe señalar que la persona designada únicamente desempeñó funciones correspondientes al OIC.

De los criterios revisados, no se determinó observación.

VII.1.1.3. Autoridad Substanciadora**Resultado sin Observación**

Dentro de los trabajos de auditoría se verificó que el municipio contara con estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes al OIC, de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas. En particular que contara con Autoridad Substanciadora, que, en el ámbito de su competencia, dirija y conduzca el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del Informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial.

Durante los trabajos de auditoría, se encontró que el Titular del Área de Responsabilidades del OIC del Municipio de Chihuahua, tiene entre sus atribuciones las relacionadas con las de la autoridad substanciadora, tal y como se detalla en el artículo 101 Bis, Fracción III, del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, por lo que considera que la Entidad Fiscalizada si contó con Autoridad Substanciadora, quien fue designada como Titular del Área de Responsabilidades, mediante nombramiento realizado por el Presidente Municipal, de fecha 17 de octubre de 2022. Cabe señalar que la persona designada únicamente desempeñó funciones correspondientes al OIC.

De los criterios revisados, no se determinó observación.

VII.1.2. Sistema para la selección y designación de los integrantes del OIC**Resultado con Hallazgo 1.****OBSERVACIÓN 1:**

El Municipio de Chihuahua no realizó la selección de los integrantes del Órgano Interno de Control, a través de procedimientos que garanticen la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública, transparentes, objetivos y equitativos.

Dentro de los trabajos de auditoría se verificó la normativa aplicable en específico la conformación del Órgano Interno de Control y el procedimiento de selección de sus integrantes, de acuerdo con la *Ley General de Responsabilidades Administrativas*, identificando que los integrantes del OIC del Municipio de Chihuahua fueron designados por el Presidente Municipal.

Al respecto, se solicitó al OIC del municipio que informara el procedimiento realizado para la designación del Titular del Órgano Interno de Control del municipio, y en su caso, los procedimientos para la designación de la Autoridad Investigadora y Autoridad Substanciadora, a lo que el OIC dio respuesta, manifestando que: *“...En el artículo 100 bis se dispone el proceso de designación de la persona titular del Órgano y en su cuarto párrafo del citado Reglamento se estableció la atribución de designar a las y los titulares del Área Jurídica, del Área de Responsabilidades, del Área de Auditoría, Control y Evaluación y del Área Investigadora.*

Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua:

Artículo 100 bis. - La designación de la persona titular del Órgano Interno de Control se deberá aprobar, mediante votación por cédula, a propuesta en terna de la o el Presidente Municipal, al H. Ayuntamiento. Dicha aprobación se hará dentro de los cinco días hábiles a aquel en que reciba la propuesta de la persona titular de la Presidencia Municipal.... De no alcanzarse los votos necesarios para ninguna de las candidaturas, se repetirá la votación por cédula, pero solo con los dos que tuvieran mayor número de votos, y será electo el que obtenga cuando menos la votación de las dos terceras partes.

Durante el tiempo que dure el procedimiento de designación de la persona titular del Órgano Interno de Control, la persona titular de la Presidencia Municipal designara libre y directamente a quien deba encargarse del mencionado despacho...Sin embargo, dicha reforma contenida dentro del acuerdo 474/2021, tomado en la Sesión Ordinaria 17/2021 celebrada el día 22 de diciembre de 2021...señala en su Transitorio Segundo lo siguiente:

Segundo. - La forma de designación del Titular del Órgano Interno de Control a que se refiere el artículo 100 bis del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua reformado en este acuerdo. SERA APLICABLE CUANDO EL ACTUAL TITULAR SERA REMOVIDO, RENUNCIE O BIEN POR CUALQUIER MOTIVO SE ACTUALICE LA AUSENCIA PERMANENTE DEL MISMO”.

De la normativa antes señalada, se observó que la reforma al artículo 100 bis del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua se aprobó el día 22 de diciembre de 2021 y publicó en la Gaceta Municipal número 201 el día 27 de diciembre de 2021, por lo que **esta disposición no se encontraba vigente al momento del nombramiento del Titular del OIC de fecha 10 de septiembre de 2021.**

Por otra parte, se solicitó al OIC del municipio, documento en el cual se formalizó la integración del Órgano Interno de Control, y la designación de los Titulares. Derivado de lo anterior, el OIC del municipio dio respuesta, manifestando que: “...*me permito adjuntar en forma digital CINCO archivos consistentes en los nombramientos de la Titular del Órgano Interno de Control, de fecha 10 de septiembre de 2021; Titular del Área de Responsabilidades, de fecha 17 de octubre de 2022; Titular del Área de Auditoría Control y Evaluación, de fecha 01 de octubre de 2021; Titular del Área Investigadora, de fecha 01 de enero de 2022; y el suscrito Titular del Área Jurídica, de fecha 01 de enero de 2022*”. Derivado del análisis de la información proporcionada se identificó que **la selección de los Integrantes del OIC se llevó a cabo por designación directa del Presidente municipal.** Asimismo, manifestó que: “...*me permito anexar copia de la Sesión Ordinaria 19/16 de fecha del 26 de octubre de 2016, donde se formalizó la integración del Órgano Interno de Control*”. Sin embargo, del análisis de la documentación anexada, se identificó que el Acta de Cabildo proporcionada correspondió a una reforma al Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, ocurrida en el año 2016, en la que se adicionan entre otros, los artículos 100, 101, 101 bis y ter, relativos a las atribuciones y estructura del OIC, pero esta información no describe el procedimiento de selección de los integrantes del OIC en el ejercicio fiscal auditado.

Derivado de los trabajos de auditoría se advierte que, el proceso de selección de los integrantes del OIC fue por designación directa del Presidente Municipal, con base en la formación académica, de mérito y trayectoria profesional de los integrantes del OIC, sin embargo, no se proporcionó documentación que sustentara que el proceso de selección fue con **igualdad de oportunidades en el acceso, que fuera equitativo, transparente y objetivo.**

Dado que La *Ley General de Responsabilidades Administrativas*, señala:

ARTÍCULO 20. “Para la **selección de los integrantes de los Órganos internos de control** se deberán observar, además de los requisitos establecidos para su nombramiento, un **sistema que garantice la igualdad de oportunidades** en el acceso a la función pública **con base en el mérito** y los mecanismos más adecuados y eficientes para su adecuada profesionalización, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos **a través de procedimientos transparentes, objetivos y equitativo (...)**”.

El *Código Municipal para el Estado de Chihuahua*, señala:

ARTÍCULO 29. La o el Presidencia Municipal tendrán las siguientes facultades y obligaciones:
(...)

II. “Nombrar y remover libremente al funcionariado y personas empleadas de la Administración Municipal, **cuando no esté determinado de otro modo en las leyes...**
(...)”

Por lo cual, derivado de la información y documentación proporcionada, se advierte que, en la selección de los integrantes del OIC del municipio, no se garantizó la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública, a través de procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.

En conclusión, el Municipio de Chihuahua no realizó la selección de los integrantes del Órgano Interno de Control, a través de procedimientos que garanticen la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública, transparentes, objetivos y equitativos; lo que constituyó un incumplimiento a la normativa.

Marco Normativo:

Artículo 20 de la *Ley General de Responsabilidades Administrativas*.

Artículo 29, fracción II del *Código Municipal para el Estado de Chihuahua*.

Respuesta de la Entidad Fiscalizada al Hallazgo notificado:

En respuesta al hallazgo, la Entidad Fiscalizada manifestó que: *“En respuesta al Hallazgo 1 me permito señalar que la misma se encuentra subsanada toda vez que al inicio de la administración existió una reforma impulsada por la actual Titular del Órgano Interno de Control, con el fin de*

modificar dichos temas para que estuvieran alineados a la normatividad aplicable, en particular ese artículo, la reforma fue publicada el día 27 de diciembre de 2021 en la Gaceta Municipal número 201, el acuerdo tomado por H. Ayuntamiento en Sesión Ordinaria celebrada el día 22 de diciembre del 2021, número S.O.17/21 (Se adjunta como Anexo 1 copia certificada) para quedar como sigue:

Artículo 100 bis. - La designación de la persona titular del Órgano Interno de Control se deberá aprobar, mediante votación por cédula, a propuesta en terna de la o el Presidente Municipal, al H. Ayuntamiento. Dicha aprobación se hará dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que reciba la propuesta de la persona titular de la Presidencia Municipal, tomando en cuenta los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 17 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, así como en el artículo 61 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y en el artículo 20 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y/o demás requisitos legales aplicables.

De no alcanzarse los votos necesarios para ninguna de las candidaturas, se repetirá la votación por cédula, pero solo con los dos que tuvieran mayor número de votos, y será electo el que obtenga cuando menos la votación de las dos terceras partes.

Durante el tiempo que dure el procedimiento de designación de la persona titular del Órgano Interno de Control, la persona titular de la Presidencia Municipal designará libre y directamente a quien deba encargarse del mencionado despacho.

La persona titular del Órgano Interno de Control designará a las y los titulares del Área Jurídica, del Área de Responsabilidades, del Área de Auditoría, Control y Evaluación, y del Área Investigadora.

De lo anterior se observa que las previsiones hechas en el hallazgo ya se encuentran subsanadas y alineadas a la fundamentación citada en el hallazgo.

No omitiendo manifestar que la actual administración inició el día 10 de septiembre de 2021, por lo que el criterio de nombramiento de los funcionarios municipales del Órgano Interno de Control estaba ya definido por el Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua en el artículo 100 bis del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua vigente al momento del nombramiento del día 10 de septiembre de 2021.

Artículo 100 bis.- El Presidente Municipal designará al Titular del Órgano Interno de Control, al Titular del Área de Responsabilidades, al Titular del Área de Auditoría, Control y Evaluación y al Titular del Área de Quejas y Denuncias, en términos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 29 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua. (Artículo reformado por Acuerdo publicado en la Gaceta Municipal No. 52-II, de fecha 28 de enero de 2019).

De lo anterior es evidente señalar que lo que ente fiscalizador denota como hallazgo es impreciso, toda vez que el método de selección y nombramiento estaba ya definido al inicio de la administración, conforme a los términos antes descritos, por lo que lo que el auditor señala como hallazgo no se puede retrotraer en el tiempo siendo un acto de imposible reparación”.

Por otro lado, durante la confronta, se manifestó que: *“En adición a lo presentado mediante Oficio No. OIC-591/2023, me gustaría puntualizar que la presente administración inicio funciones el 10 de septiembre de 2021, y en esa misma fecha el Alcalde Municipal de Chihuahua realizó la designación de la Titular del OIC, con base en las facultades establecidas en el Reglamento del Municipio de Chihuahua vigente en dicha fecha; sin embargo, posteriormente, atendiendo a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y a la aplicación de mejores prácticas, se presentó ante Cabildo una reforma al Reglamento del Municipio de Chihuahua, respecto al nombramiento del Titular del Órgano Interno de Control, en donde establece que se realizara mediante la presentación de una terna, por medio de Cabildo se elijara a quien cumpla con las características para ocupar la titularidad y sea la mejor opción, éste procedimiento se realizara cuando yo termine mi encargo”.*

Evaluación de la respuesta de la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada manifestó que existe una reforma publicada el día 27 de diciembre de 2021, en la Gaceta Municipal número 201, donde se establece un procedimiento de selección de los integrantes del OIC, atendiendo a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Manifiesta también, que la actual administración inició el día 10 de septiembre de 2021, y que el criterio de nombramiento de los funcionarios municipales del OIC *“estaba ya definido por el Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua en el artículo 100 bis”*, vigente al momento de los nombramientos, el cual establecía que: *“El Presidente Municipal designará al Titular del Órgano Interno de Control, al Titular del Área de Responsabilidades ..., en términos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 29 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua”*, y señala que, *“lo que ente fiscalizador denota como hallazgo es impreciso, toda vez que el método de selección y nombramiento estaba ya definido al inicio de la administración, conforme a los términos antes descritos...”*

Al respecto cabe señalar que aún y cuando la Entidad Fiscalizada realizó la designación de los integrantes del OIC con base en el procedimiento descrito en el artículo 100bis del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua vigente al momento de la designación, **no se advierte que dicho procedimiento observara un sistema garanticen la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública, a través de procedimientos transparentes, objetivos y equitativos conforme lo dispone el artículo 20 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.**

Lo anterior, puesto que el 27 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (CPEUM), en materia de combate a la corrupción, incluyendo el artículo 109, fracción III, penúltimo y último párrafo en el que se establece que:

“Los entes públicos federales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiere esta Constitución.

Los entes públicos estatales y municipales, así como el Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, contarán con órganos internos de control, que tendrán en su ámbito de competencia local, las atribuciones a que se refiere el párrafo anterior...”

Posteriormente, el 19 julio de 2017 entro en vigor la *Ley General de Responsabilidades Administrativas*, la cual es una ley de orden público y observancia general en toda la República, teniendo por objeto la distribución de competencias entre los órdenes de gobierno (federación, estado y **municipios**) para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores público, así mismo dispone en su numeral 9, fracción II, que:

“En el ámbito de su competencia, serán autoridades facultadas para aplicar la presente Ley:

...

II. Los Órganos internos de control.”

Y en el numeral 20 de la citada LGRA, señala los requisitos que habrán de observarse para la selección de los integrantes de los OIC, precisando que:

“Para la selección de los integrantes de los Órganos internos de control se deberán observar, además de los requisitos establecidos para su nombramiento, un sistema que garantice la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito y los mecanismos más adecuados y eficientes para su adecuada profesionalización, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos a través de procedimientos transparentes, objetivos y equitativos...”
(...)”.

Para lo anterior, el decreto que acompañó a la publicación de la *Ley General de Responsabilidades Administrativas*, estableció en su artículo **Segundo Transitorio** que “*Dentro del año en siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias deberán expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes de conformidad con lo previsto en el presente Decreto*”.

Por lo anterior, y considerando que los nombramientos de los integrantes del OIC del Municipio de Chihuahua tuvieron lugar en fecha posterior a la entrada en vigor de la *Ley General de Responsabilidades Administrativas*, se tiene que es ésta la normativa vigente y aplicable a dichos actos, y que las adecuaciones normativas correspondientes a todas aquellas disposiciones que se opusieran a lo previsto en la LGRA, tenían como plazo de realización, el año siguiente a la entrada en vigor del Decreto de publicación de la citada Ley.

Por otro lado, la Entidad Fiscalizada proporcionó documentación relativa a la reforma publicada el día 27 de diciembre de 2021, en la Gaceta Municipal número 201, donde se establece un procedimiento de selección de los integrantes del OIC, señalando que con dicha documentación se acredita que las previsiones hechas en el hallazgo ya se encuentran subsanadas y alineadas a la fundamentación del hallazgo.

Al respecto, como ya se había señalado en los resultados preliminares, la normativa antes señalada, se aprobó el día 22 de diciembre de 2021 y publicó en la Gaceta Municipal número 201 el día 27 de diciembre de 2021, por lo que esta disposición no se encontraba vigente al momento del nombramiento del Titular del OIC de fecha 10 de septiembre de 2021.

Por lo anterior la Entidad Fiscalizada durante la reunión de confronta, no acreditó ni proporcionó argumentos y documentación, que demostrara que la selección de los integrantes del OIC, fuera a través de procedimientos que garanticen la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública, transparentes, objetivos y equitativos; por lo que se mantiene el hallazgo y se determina esta observación.

RECOMENDACIÓN 1 (DERIVADA DE LA OBSERVACIÓN 1)

Para que el Municipio de Chihuahua, en los subsecuentes procedimientos, realice la selección de los integrantes del Órgano Interno de Control, mediante un sistema que garantice la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública, a través de procedimientos transparentes, objetivos y equitativos, de conformidad con el artículo 20 de la *Ley General de Responsabilidades Administrativas*.

VII.1.3. Cumplimiento del artículo 178 de la CPECH

Dentro de los trabajos de auditoría se verificó que la normativa aplicable, en específico los requisitos para ser Titular del Órgano Interno de Control, conforme a lo establecido en el artículo 178 de la *Constitución Política del Estado de Chihuahua*.

RESULTADO CON HALLAZGO 2. ACLARADO.

La Entidad Fiscalizada durante la reunión de confronta, proporcionó argumentos y documentación suficiente para aclarar el hallazgo por lo que no se determina observación.

VII.2. CUMPLIMIENTO DE ATRIBUCIONES DEL OIC CONFORME A LA NORMATIVA

VII.2.1. Disposiciones normativas que regulen el funcionamiento del OIC

Resultado sin Observación

Dentro de los trabajos de auditoría se verificó que el municipio contara con disposiciones normativas que regulen la organización, competencia y funcionamiento del OIC, de conformidad con la *Ley General de Responsabilidades Administrativas*.

Durante los trabajos de auditoría, se encontró que la Entidad Fiscalizada contó con las siguientes disposiciones normativas: **1)** *Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua*; **2)** *Lineamientos que Regulan el Procedimiento de Responsabilidades Administrativas ante el Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua* y **3)** *Lineamientos que Regulan los Procesos de Auditorías, Verificación, Visitas y/o Inspecciones del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua*.

Por lo anterior, se identificó que la Entidad Fiscalizada cuenta con las disposiciones normativas que regulan la organización, competencia y funcionamiento del OIC.

De los criterios revisados, no se determinó observación.

VII.2.2. Código de ética

Resultado sin Observación

Dentro de los trabajos de auditoría se verificó que el municipio contara con un código de ética, de conformidad con la *Ley General de Responsabilidades Administrativas*.

Durante los trabajos de auditoría se encontró que la Entidad Fiscalizada si cuenta con un *Código de Ética y Conducta de las personas Servidoras Públicas del Municipio de Chihuahua*, asimismo cuenta con los *Lineamientos para Regular la Integración, Organización y Funcionamiento del*

Comité de Ética y Conducta del Municipio de Chihuahua, los cuales se encuentran publicados en la página de internet del Órgano Interno de Control del municipio⁵.

De los criterios revisados, no se determinó observación.

VII.2.3. Código de conducta

Resultado sin Observación

Dentro de los trabajos de auditoría se verificó que el municipio contara con un código de conducta, de conformidad con la *Ley General de Responsabilidades Administrativas*.

Durante los trabajos de auditoría se encontró que la Entidad Fiscalizada si cuenta con un *Código de Ética y Conducta de las personas Servidoras Públicas del Municipio de Chihuahua*, asimismo, cuenta con los *Lineamientos para Regular la Integración, Organización y Funcionamiento del Comité de Ética y Conducta del Municipio de Chihuahua*, los cuales se encuentran publicados en la página de internet del Órgano Interno de Control del municipio⁶.

De los criterios revisados, no se determinó observación.

VII.2.4. Recomendaciones no vinculantes

Resultado sin Observación

Dentro de los trabajos de auditoría se verificó que el municipio respondiera en tiempo y forma las recomendaciones no vinculantes emitidas por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, de conformidad con la *Ley General de Responsabilidades Administrativas* y la *Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua*.

Durante los trabajos de auditoría, se encontró que la Entidad Fiscalizada si respondió en tiempo y forma a las recomendaciones no vinculantes RNV 02/2022, RNV 04/2022 y la RNV 06/2022 emitidas por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción correspondientes al ejercicio fiscal 2022.

De los criterios revisados, no se determinó observación.

⁵ <https://oic.mpiochih.gob.mx/normativa>

⁶ <https://oic.mpiochih.gob.mx/normativa>

VII.2.5. Supervisión de los procedimientos de contratación pública por el OIC

Resultado sin Observación

Dentro de los trabajos de auditoría se verificó que el OIC del municipio supervisara la ejecución de los procedimientos de Contratación Pública, de conformidad con la *Ley General de Responsabilidades Administrativas*.

Durante los trabajos de auditoría se identificó que el OIC supervisó la ejecución de los procedimientos de Contratación Pública al asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias celebradas por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Chihuahua durante el ejercicio fiscal en revisión.

De los criterios revisados, no se determinó observación.

VII.3. RELATIVO A LAS DECLARACIONES PATRIMONIALES Y DE INTERESES

VII.3.1. Investigaciones a declarantes omisos

Resultado sin Observación

Dentro de los trabajos de auditoría se verificó que el OIC del municipio iniciara las investigaciones por presuntas faltas administrativas, a los servidores públicos del municipio que no presentaron en tiempo y forma su declaración de situación patrimonial y de intereses, de conformidad con la *Ley General de Responsabilidades Administrativas*.

Durante los trabajos de auditoría se encontró que el OIC del municipio inició las investigaciones por presuntas faltas administrativas a los declarantes omisos, emitiendo el Titular del Área Jurídica del OIC, oficios en donde da vista al Área Investigadora del OIC de los declarantes que no presentaron en tiempo y forma su declaración de situación patrimonial y de intereses, para que se realizaran los actos legales correspondientes.

De los criterios revisados, no se determinó observación.

VII.3.2. Inscripción de declaraciones en el Sistema de Evolución Patrimonial

Resultado con Hallazgo 3

OBSERVACIÓN 2:

El OIC del Municipio de Chihuahua, no inscribió ni mantuvo actualizada, en el Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaraciones de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal, la información correspondiente a los declarantes a su cargo.

Dentro de los trabajos de auditoría se verificó el cumplimiento a lo dispuesto en la LGRA, relativo a la inscripción y actualización de la información de la declaración de intereses de los declarantes a su cargo, en el Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaraciones de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal.

Por otra parte, se solicitó a la Entidad Fiscalizada, informar si se realizó la inscripción y actualización de la información de los declarantes a su cargo, en el Sistema de Evolución Patrimonial. En respuesta, manifestó que: *“No existe sistema de evolución patrimonial actualmente”*.

Así mismo, se requirió a la Entidad Fiscalizada, proporcionar el Convenio de Colaboración en Materia de suministro de datos del Sistema de Evolución Patrimonial, a la Plataforma Digital Estatal, celebrado con la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Chihuahua (SESEA), correspondiente al ejercicio fiscal 2022, o en su caso, en el ejercicio que se haya celebrado; y en respuesta manifestó que: *“Se debe señalar que durante el ejercicio 2022 y anteriores, este Órgano no tiene celebrado con la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Chihuahua (SESEA) Convenio de colaboración en materia de suministro de datos del Sistema de Evolución Patrimonial, a la Plataforma Digital Estatal”*.

Dado que la *Ley General de Responsabilidades Administrativas*, señala que:

ARTÍCULO 31. “Las Secretarías, así como los **Órganos internos de control** de los entes públicos, según corresponda, serán responsables de **inscribir y mantener actualizada en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, la información correspondiente a los Declarantes a su cargo.**”

La *Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción*, establece:

ARTÍCULO 49. “La Plataforma Digital Nacional del Sistema Nacional **estará conformada por la información que a ella incorporen las autoridades integrantes del Sistema Nacional** y contará, al menos, con los siguientes sistemas electrónicos:

I. Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal;
(...)”

Las *Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional*, publicado en el DOF el 23 de octubre de 2018, señala que:

ARTÍCULO 2. “Las presentes bases **son de observancia obligatoria y de aplicación general para todas las personas y entidades con atribuciones, facultades u obligaciones en relación con la Plataforma Digital Nacional**, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.”

ARTÍCULO 41. Las Secretarías, así como los **Órganos Internos de Control** de los entes públicos y entidades, según corresponda, **se coordinarán con la Secretaría Ejecutiva para establecer los mecanismos de integración y conexión de la información contenida en los sistemas electrónicos a través de los cuales los servidores públicos presenten las declaraciones**, de tal manera que se atienda a lo dispuesto en el presente capítulo y la normativa aplicable.

Por lo cual, derivado de la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada se advierte que no inscribió ni mantuvo actualizada, en el Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaraciones de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal, la información correspondiente a los declarantes a su cargo.

En conclusión, el OIC del municipio no inscribió ni mantuvo actualizada en el Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaraciones de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal, la información correspondiente a los declarantes a su cargo; lo cual constituyó un incumplimiento a la normativa, y limitó la integración y conexión de la información contenida en los sistemas electrónicos a través de los cuales los servidores públicos presentan sus declaraciones.

Marco Normativo:

Artículo 31 de la *Ley General de Responsabilidades Administrativas*.

Artículo 49 fracción I de la *Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción*

Artículos 2 y 41 de las *Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional*, publicado en el DOF el 23 de octubre de 2018.

Respuesta de la Entidad Fiscalizada al Hallazgo Notificado:

En respuesta, derivado de la confronta realizada en fecha 01 de agosto de 2023, la Entidad Fiscalizada, mediante Oficio No. OIC-591/2023 manifestó que: *“En atención al citado Hallazgo, me permito informar que si bien es cierto durante el año 2022 no se realizó la inscripción ni actualización dentro del “Sistema de Evolución Patrimonial de Declaraciones de Intereses y Constancias de Presentación de Declaración Fiscal”, lo anterior es a consecuencia que no se tenía acceso a la Plataforma Digital Nacional de conformidad con el artículo 26 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sin embargo en fecha 15 de junio de 2023 se signó Convenio de Coordinación con número CV/SJ/008/2023 con la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, cuyo objetivo es la remisión e integración de la información para alimentar la Plataforma Digital Estatal, la que a su vez transmitirá la PDN, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua. (Se adjunta Convenio como Anexo 3 en copia certificada)”*.

Por otro lado, durante la confronta manifestó que: *“Quisiera puntualizar que el Municipio de Chihuahua se dio a la tarea de trabajar con un sistema propio para cumplir con la normativa, contando con una plataforma distinta. Sin embargo, en el 2022 se dio inicio a los trabajos con el Sistema Estatal Anticorrupción para poder estar en posibilidad de estar en cumplimiento con lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas; Este año en el mes de junio se firmó Convenio con la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción y al día de hoy ya estamos interconectados con la Plataforma Digital Estatal”.*

Evaluación de la Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada, anexó evidencia relacionada con la suscripción de un Convenio de Colaboración celebrado con la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción signado el 15 de junio de 2023, mediante el cual se formalizó la interconexión con la Plataforma Digital Estatal, y manifestó que durante 2022 no realizó la inscripción ni actualización dentro del “Sistema de Evolución Patrimonial de Declaraciones de Intereses y Constancias de Presentación de Declaración Fiscal”.

Derivado del análisis de la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se observó que durante el 2022 no inscribió ni mantuvo actualizada la información en el “Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaraciones de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal”, correspondiente a los declarantes a su cargo. Se toma conocimiento de la celebración del Convenio de Colaboración con la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, signado el 15 de junio de 2023, mediante el cual se formalizó la interconexión con la Plataforma Digital Estatal, como parte de las acciones correctivas implementadas, sin embargo a la fecha de elaboración del presente Informe Individual, se consultó el “Sistema de Evolución Patrimonial de Declaraciones de Interés y Constancias de Presentación Fiscal”, en la Plataforma Digital Nacional y la Plataforma Digital Estatal y no se encontró información de los declarantes a su cargo, por lo que no se desvirtúa el resultado con hallazgo y se determina la presente observación.

RECOMENDACIÓN 2 (DERIVADA DE LA OBSERVACIÓN 2)

Para que el OIC del Municipio de Chihuahua inscriba y mantenga actualizada en el Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaraciones de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal, la información correspondiente a los declarantes a su cargo, de conformidad con lo establecido en los artículos 31 de la *Ley General de Responsabilidades Administrativas*, 49, fracción I, de la *Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción*, y 2 y 41 de las *Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional*.

VII.3.3. Verificación aleatoria de las declaraciones patrimoniales

Resultado con Hallazgo 4.

OBSERVACIÓN 3:

El OIC del Municipio de Chihuahua, no verificó aleatoriamente las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos del municipio.

Dentro de los trabajos de auditoría, se verificó que el OIC llevara a cabo la verificación aleatoria de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos del Municipio de Chihuahua.

Asimismo, se solicitó al OIC del municipio, si realizó acciones para verificar la situación patrimonial de sus declarantes, según la información declarada, a lo que manifestó que: *“No existe sistema de evolución patrimonial actualmente”*.

Además, se requirió al OIC, si han realizado investigaciones o auditorías para verificar la evolución patrimonial de los declarantes a su cargo, manifestando que: *“No existe sistema de evolución patrimonial actualmente por lo que esta área no ha solicitado inicio de auditoría y/o de investigación correspondiente”*.

Dado que La *Ley General de Responsabilidades Administrativas*, establece:

ARTÍCULO 30. Las Secretarías y los **Órganos internos de control**, según sea el caso, **deberán realizar una verificación aleatoria de las declaraciones patrimoniales** que obren en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, así como de la evolución del patrimonio de los Servidores Públicos. De no existir ninguna anomalía expedirán la certificación correspondiente, la cual se anotará en dicho sistema. En caso contrario, iniciarán la investigación que corresponda.

Por lo cual, derivado de la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se advierte que el OIC del Municipio de Chihuahua, no realizó la verificación aleatoria de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos del municipio.

En conclusión, de la información y documentación proporcionada, se advierte que el OIC del Municipio de Chihuahua no verificó aleatoriamente la evolución de la situación patrimonial de los declarantes a su cargo, lo que constituyó un incumplimiento a la normativa y afectó el desempeño eficiente, eficaz y transparente del OIC.

Marco Normativo:

Artículo 30 de la *Ley General de Responsabilidades Administrativas*.

Respuesta de la Entidad Fiscalizada al Hallazgo notificado:

En respuesta al hallazgo, la Entidad Fiscalizada mediante oficio manifestó que: *“En atención al hallazgo 4, me permito reiterar que, hasta el día de hoy, este Órgano Interno de Control no cuenta con un sistema de evolución patrimonial, ni con la estructura organizacional que permita contar con los instrumentos humanos, presupuestales y de infraestructura para contar con personal de alta especialización y especificidad para ese procedimiento, aunado a que no se cuenta aún con un procedimiento regulado de la verificación aleatoria. Sin embargo, con la firma del Convenio en fecha 15 de junio de 2023 se signó Convenio de Coordinación con número CV/SJ/008/2023, con la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, cuyo objetivo es la remisión e integración de la información para alimentar la Plataforma Digital Estatal, la que a su vez transmitirá la PDN, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua, por lo que se prevé que la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción pueda desarrollar en su momento mecanismos de apoyo para el cumplimiento de dicha obligación. (Se adjunta Convenio como Anexo 3 en copia certificada)”*.

Por otro lado, durante la confronta, manifestó que: *“A partir de la firma del Convenio con la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, nos encontramos trabajando con el Sistema Estatal Anticorrupción para dar cumplimiento de mejor manera a dicha obligación. Tengo conocimiento del funcionamiento de esta área tanto en la federación como en otros Estados; al día de hoy no la tenemos en el Órgano Interno de Control del municipio de Chihuahua, pero estamos en vía de cumplimiento”*.

Evaluación de la Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada manifestó que el Órgano Interno de Control no cuenta con un sistema de evolución patrimonial, ni con la estructura organizacional que permita contar con los instrumentos humanos, presupuestales y de infraestructura, tampoco con personal de alta especialización y especialidad para dicho procedimiento, por lo que no cuenta con un proceso regulado para la verificación aleatoria. Además, señalo que con la firma del Convenio de fecha 15 de junio de 2023 con la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, se prevé que la Secretaría Ejecutiva pueda desarrollar en su momento mecanismos de apoyo para el cumplimiento de dicha obligación.

La Entidad Fiscalizada durante la reunión de confronta, no proporcionó argumentos y documentación tendiente a aclarar el hallazgo, por lo que no se desvirtúa el resultado con hallazgo y se determina esta observación.

RECOMENDACIÓN 3 (DERIVADA DE LA OBSERVACIÓN 3)

Para que el OIC del Municipio de Chihuahua, realice la verificación aleatoria de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos del municipio que obren en el Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal, de conformidad con el artículo 30 de la *Ley General de Responsabilidades Administrativas*.

VII.4. PROCESOS RELACIONADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS**VII.4.1. Mecanismos para la presentación de denuncias****VII.4.1.1 Áreas de fácil acceso para presentar denuncias****Resultado sin Observación**

Dentro de los trabajos de auditoría se verificó que el OIC del municipio contara un área de fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar denuncias por presuntas faltas administrativas, en términos de la *Ley General de Responsabilidades Administrativas*.

Durante los trabajos de auditoría se encontró que en el OIC del municipio cuenta con una ventanilla en las oficinas del OIC para la presentación de denuncias por escrito; también a través del Área de Investigaciones del OIC, se puede presentar de forma presencial un formato de denuncia.

De los criterios revisados, no se determinó observación.

VII.4.1.2 Mecanismos para presentar denuncias de manera electrónica**Resultado sin Observación**

Dentro de los trabajos de auditoría se verificó que el OIC del municipio contara con mecanismos para que las denuncias puedan ser presentadas de forma electrónica, en términos de la *Ley General de Responsabilidades Administrativas*.

Durante los trabajos de auditoría se encontró que el OIC del municipio cuenta con un correo electrónico para la presentación de denuncias (denuncias.oic@mpiochih.gob.mx); además, tiene un micrositio del OIC para denuncias, el cual se encuentra en la página web del municipio⁷ de Chihuahua.

De los criterios revisados, no se determinó observación.

⁷ <https://www.municipiochihuahua.gob.mx/>

VII.4.2. Investigación y substanciación de PRAS

Resultado sin Observación

Dentro de los trabajos de auditoría se verificó que el OIC del municipio iniciara la investigación de las PRAS derivadas de las auditorías practicadas por el ASE, en términos de la *Ley General de Responsabilidades Administrativas*.

Durante los trabajos de auditoría se identificó que, respecto a las PRAS con número de expediente ASE-COI-I/INV-103/2021 y ASE-COI-I/INV-121/2021 notificadas el 25 de mayo de 2021 y 29 de abril 2021 respectivamente, ambas derivadas de la revisión de la cuenta pública 2019, el OIC del municipio inició la investigación correspondiente, y concluidas las diligencias determinó la inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa, emitiendo los acuerdos de conclusión y archivo de los expedientes citados.

De los criterios revisados, no se determinó observación.

VII.4.3. Notificación a los servidores públicos investigados

Durante los trabajos de auditoría, se revisó el cumplimiento de la normativa relacionada con las atribuciones y funciones de la Autoridad Investigadora, en específico, la notificación a los servidores públicos y particulares investigados, de los acuerdos de conclusión y archivo de las PRAS, cuando no se encontraran elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, en términos del artículo 100 de la *Ley General de Responsabilidades Administrativas*.

RESULTADO CON HALLAZGO 5. ACLARADO.

La Entidad Fiscalizada durante la reunión de confronta, proporcionó argumentos y documentación suficiente para aclarar el hallazgo por lo que no se determina observación.

VII.4.4. Notificación al denunciante

Resultado sin Observación

Dentro de los trabajos de auditoría se verificó que el OIC del municipio notificara al denunciante los acuerdos de conclusión y archivo de las PRAS remitidos por la ASE, en términos de la *Ley General de Responsabilidades Administrativas*.

Durante los trabajos de auditoría se constató que una vez que el OIC del municipio determinó la inexistencia de elementos de juicio para acreditar una irregularidad administrativa, emitió los acuerdos de conclusión y archivo de los expedientes ASE-COI-I/INV-103/2021 y ASE-COI-I/INV-121/2021 notificados el 25 de mayo de 2021 y 29 de abril 2021 respectivamente, notificándose éstos a la ASE.

De los criterios revisados, no se determinó observación.

VII.5. RESUMEN DE LAS RECOMENDACIONES EMITIDAS

De conformidad con el artículo 64, fracción VII, segundo párrafo de la *Constitución Política del Estado de Chihuahua*, así como las *Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización*, la auditoría especial de desempeño únicamente puede emitir Recomendaciones para mejorar el cumplimiento de los objetivos contenidos en el Programa.

Observación	Recomendaciones
1	1
2	1
3	1
TOTAL	3

VII.6. MULTAS Y DATOS RELEVANTES

De la auditoría de desempeño realizada al **Municipio de Chihuahua** no se determinaron multas ni datos relevantes.

VIII. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

1. Revisar la estructura orgánica del OIC del municipio.
2. Revisar el proceso de selección de los integrantes del OIC del municipio.
3. Verificar que se cumplieran los requisitos para ser Titular del OIC del municipio.
4. Verificar que el OIC contara con reglamentos, acuerdos, manuales, lineamientos, circulares, y/o demás disposiciones administrativas que regulen las atribuciones, facultades y funciones del OIC del municipio.
5. Verificar que el municipio contara con códigos de ética y de conducta.
6. Revisar la atención a recomendaciones no vinculantes, remitidas por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado (SESEA).
7. Revisar las acciones de supervisión del OIC, respecto a la ejecución de procedimientos de contratación pública.
8. Verificar que se realizara la investigación por la presunta responsabilidad a los servidores públicos que no presentaron en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses.

9. Verificar la inscripción y actualización en el Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y Constancias de Presentación de la Declaración Fiscal.
10. Constatar la verificación aleatoria de la situación patrimonial de los declarantes.
11. Verificar que el OIC contara con un área para la presentación de denuncias por presuntas faltas administrativas.
12. Verificar que el OIC contara con mecanismos para que las denuncias por faltas administrativas puedan ser presentadas de manera electrónica.
13. Verificar que el OIC realizara la investigación de las presuntas faltas administrativas, derivadas de las auditorías practicadas por la ASE.
14. Verificar que el OIC realizara la substanciación de los procedimientos de responsabilidad administrativa, derivadas de las auditorías practicadas por la ASE.
15. Verificar que el OIC realizara la resolución de los procedimientos de responsabilidad administrativa, derivadas de las auditorías practicadas por la ASE.

IX. OPINIÓN SOBRE EL DESEMPEÑO DEL OIC

La presente opinión se emite el 30 de noviembre de 2023, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría cuyo objetivo fue auditar la operación del **OIC del Municipio de Chihuahua**, para evaluar que se haya desempeñado conforme a las disposiciones legales y normativas, en términos de eficiencia, eficacia y economía, se emite una **Opinión con Salvedad**, toda vez que aún y cuando se identificaron ciertos incumplimientos a la normativa, expuestos en las recomendaciones arriba descritas, dichas debilidades no afectaron el razonable desempeño del OIC del Municipio de Chihuahua.

La presente opinión se expresa con base en los resultados de la revisión de las operaciones seleccionadas en la muestra de la auditoría; la revisión se realizó conforme al alcance establecido en la auditoría y hasta el límite de la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, por lo que no libera de responsabilidad a los funcionarios o exfuncionarios de ésta por irregularidades detectadas con posterioridad.

X. SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVIENEN EN LA AUDITORÍA

Para la auditoría de desempeño se comisionó y participó el personal adscrito a la Auditoría Especial de Desempeño de este órgano de fiscalización, que a continuación se señala:

Titular de la Auditoría Especial de Desempeño: Lic. Alejandra Rascón Rodríguez.

Directora de Auditoría Comisionado: M. Aud. Lillian Rocío Chávez Ramírez.

Supervisora de Auditoría Comisionado: C.P Karla Patricia Armendáriz Ruiz.

*“En apego a lo dispuesto por los artículos 64 fracción VII, 83 bis, 83 ter, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 2,3,7,8,14,15,17,19,20,21,24,36,39 y 40 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua; 11 fracción I inciso e, 15,16,17,18, 19, 20 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, las conclusiones que se emiten relativas a la revisión de la Cuenta Pública 2022 del **Municipio de Chihuahua**, tiene efecto por cuanto a los alcances de auditoría, porcentajes de revisión, las pruebas y muestras determinadas del ejercicio 2022, sobre las que se practicó la Auditoría, por lo que las determinaciones ni liberan a los servidores públicos, particulares y/o a quienes resulten responsables que se desempeñaron o se desempeñan en el Ente Fiscalizable, de cualquier otro tipo de responsabilidad, sea de carácter civil, administrativa o penal, ni de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo de la atención de denuncias de terceros, así como por el ejercicio de las facultades que ejerzan otras áreas u órganos de fiscalización competentes. Por lo anterior, bajo protesta de decir verdad se suscribe el presente informe individual de conformidad con los resultados y observaciones que en el presente se determinaron.”*

ATENTAMENTE



LIC. ALEJANDRA RASCÓN RODRÍGUEZ
TITULAR DE LA AUDITORÍA ESPECIAL DE DESEMPEÑO



M.A. LILLIAN ROCÍO CHÁVEZ RAMÍREZ
DIRECTORA



**C.P. KARLA PATRICIA ARMENDÁRIZ
RUÍZ**
SUPERVISORA

*"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa".
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua".*